



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00289. Sírvasse proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00289**-00

Dte: CESAR AUGUSTO MERLANO SOTO

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CESAR AUGUSTO MERLANO SOTO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a



obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor WISTON FLORENTINO SANTANA LOZADA, identificado con C.C. No. 79.413.402 y T.P. No. 155.084 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 142** de Fecha **27 de noviembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aa3decf219a9d19a6607772417017013fa8f1836009813eb55617c45226df5**

Documento generado en 24/11/2023 04:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00297. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00297**-00
Dte: ANA LUCIA ROMERO CERINZA
Ddo: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
142** de Fecha **27 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7b4836079e965a3fc49408a5fcfbdcf7af58aff79b992de240dbc711895983**

Documento generado en 24/11/2023 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00283. Sírvasse proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00283**-00

Dte: YENNY PAOLA LÓPEZ SANCHEZ

Ddo: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YENNY PAOLA LOPEZ SANCHEZ, en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, identificado con C.C. No. 16.683.990 y T.P. No. 40.539 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
142** de Fecha **27 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e232235b2144112fc337e5d19d0d0818ad5aa7947f1722c2fa3f40d225f232ec**

Documento generado en 24/11/2023 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00153, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00153**-00
Ete. CARMEN JULIA SARMIENTO HUERTAS
Edo. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que conforme los términos establecidos en los artículos 305 y 306 del CGP se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas dentro del proceso ordinario identificado con el Nro. 2015-00775 en el cual actuaron las mismas partes. Así las cosas y una vez verificado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 430 del CGP el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARMEN JULIA SARMIENTO HUERTAS** y contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** por la siguiente obligación de hacer:

- a. Reconocimiento y pago, a favor de la señora Carmen Julia Sarmiento de Huertas, la pensión de sobrevivientes, en 13 mesadas pensionales, en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, a partir del 15 de marzo de 2013 y en lo sucesivo también por las anualidades siguientes equivalentes al salario mínimo legal mensual vigente que establezca el gobierno nacional, sumas que deberán ser debidamente indexadas.
- b. La suma de \$828.116 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO frente la solicitud de ordenar el pago de intereses moratorios sobre las costas procesales,



teniendo en cuenta que no hace parte de la sentencia y que no corresponde al título ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en las entidades financieras Banco Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Colpatria y Banco Caja Social y Banco Davivienda. Límitese la medida a la suma de **\$120.000.000**. **LÍBRESE OFICIO**.

SEPTIMO: Una vez las entidades bancarias emitan respuesta el despacho resolverá si decreta la medida cautelas a las demás entidades solicitadas por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
142** de Fecha **27 de noviembre de 2023**.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eee077e1d6ce1ef7981d0b88a21e7efaf89a7812c7c7a3273b7fae34c6fdf7**

Documento generado en 24/11/2023 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00285. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00285**-00

Dte: LUISA FERNANDA BURITICA MARROQUIN

Ddo: COLCHONES NATURFLEX UN SUEÑO NATURAL S.A.S y la señora
VERENICE GARAY ORTIZ.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., pues la prueba enunciadas en el numeral 03 denominada (*Derecho de petición enviado el 20 de abril de 2022, solicitando prestaciones sociales de mi poderdante, enviada a través de correo certificado, sin respuesta alguna*) se hace ilegibles, por lo tanto, deberá allegarla nuevamente, de manera tal que pueda ser comprensible completamente su contenido.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., ya que no fueron aportados junto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de COLCHONES NATURFLEX UN SUEÑO NATURAL S.A.S por lo anterior, tendrá que allegar un certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso 2, dado que no se señaló la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a demandar VERENICE GARAY ORTIZ, tal y como lo ordena dicha disposición.



d) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la parte actora no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada COLCHONES NATURFLEX UN SUEÑO NATURAL S.A.S y a la señora VERENICE GARAY ORTIZ, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora DAYANA MARCELA RAMIREZ SAMPER, identificada con C.C. No. 1.019.114.659 y T.P. No. 361.452 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
142** de Fecha **27 de noviembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b80a1f831e8ba53f624e1646405a45ebd7e2d00a6f0f43eb81cfd94d80c749**

Documento generado en 24/11/2023 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00287. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00287**-00

Dte: NORMA CONSTANZA PEÑALOZA VARON

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 79.889.764 y T.P. No. 252.627 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
142** de Fecha **27 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8bc7bbd76ca4b7ced52865504577503982005957410c145112463b5bd24b44**

Documento generado en 24/11/2023 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00121, informando que obra trámite de notificación a la demandada Ministerio del Trabajo. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00121**-00
Dte: LUIS YOANI MORENO SERRANO, JORGE ENRIQUE GALINDO
HERRERA, ALEXANDER ANDRÉS ARTEAGA ARGEL y NÉSTOR
EDGARDO ROJAS RODRÍGUEZ
Ddos. AVIANCA, AVIANCA HOLDING S.A, SERVICOPAVA, COOPAVA,
SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS-SAI, COODESCO,
GESTIONAR, CLAVE INTEGRAL, MISION TEMPORAL, GRUPO SERDAN,
AVIANCA SERVICES, DEPRISA, ESCUELA DE CAPACITACION EN
OPERACIONES AEREAS Y CAPACITACION ECOA y MINISTERIO DEL
TRABAJO

Visto el informe secretarial y una vez estudiado el expediente en su totalidad, sería del caso resolver sobre el trámite de notificación adelantado por el apoderado de los accionantes al ministerio del trabajo, no obstante, el despacho está en la imposibilidad de impartirle aprobación o emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite adelantado en razón a que la constancia allegada a este despacho no cuenta con acuse de recibido como tampoco se evidencia algún soporte que logre constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Por otro lado, como resultado del estudio realizado del diligenciamiento, se observa que la parte convocante no ha dado cumplimiento a lo ordenado incluso desde el auto que admitió la demanda, como también de los autos de fechas 15 de marzo de 2021 y 05 de diciembre de 2022, esto es adelantando los trámites de notificación a las llamadas a juicio. Otro aspecto que se resalta es que dentro del expediente digital no se evidencian los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, en especial de las sociedades AVIANCA HOLDING S.A., SERVICOPAVA, COODESCO, GESTIONAR, CLAVE INTEGRAL, MISION TEMPORAL, GRUPO SERDAN, AVIANCA SERVICES, DEPRISA y ESCUELA



DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS Y CAPACITACION ECOA, como tampoco se evidencia en la demanda como en la subsanación de la misma los NIT de dichas sociedades convocadas, por lo que se torna imperioso requerir a la parte demandante a efectos de que allegue los certificados de existencia y representación legal de las demandadas (relacionadas en precedencia) con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la publicación del presente auto.

En línea con lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice los trámites de notificación a las direcciones de notificaciones judiciales que para el efecto se encuentren registrados en los certificados de existencia y representación legal de las llamadas a juicio, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que allegue los certificados de existencia y representación legal de las demandadas AVIANCA HOLDING S.A, SERVICOPAVA, CODESCO, GESTIONAR, CLAVE INTEGRAL, MISION TEMPORAL, GRUPO SERDAN, AVIANCA SERVICES, DEPRISA y ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS Y CAPACITACION ECOA, con una fecha de expedición no superior a 2 meses a la publicación del presente Auto.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas AVIANCA HOLDING S.A, SERVICOPAVA, CODESCO, GESTIONAR, CLAVE INTEGRAL, MISION TEMPORAL, GRUPO SERDAN, AVIANCA SERVICES, DEPRISA y ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS Y CAPACITACION ECOA, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido.



TERCERO: NOTIFICAR POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO al MINISTERIO DE TRABAJO vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

CUARTO: Conformado el contradictorio en su totalidad, se resolverá sobre las contestaciones allegadas por parte de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – COOPAVA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S. y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AVIANCA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 142** de Fecha **27 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689f162863b096b422cb2507fb7df5d3482448855bdd5eefc90eb1e3daae4de**

Documento generado en 24/11/2023 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>